

Resolución de Gerencia General

N°081-2022-EPS EMAPA HUARAL S.A/GG

Huaral, 21 de noviembre de 2022

VISTO:

Informe N°120-2022-RR.HH/GAF/EMAPA HUARAL S.A. de fecha 14 de marzo de 2022, Informe N°122-2022-EMAPA HUARAL S.A./GAF de fecha 14 de marzo de 2022, Informe N°080-2022-EMAPA HUARAL S.A./GG-GAJ de fecha 21 de marzo de 2022, Carta N°072-2022-EMAPA HUARAL S.A./GG de fecha 28 de abril de 2022, Oficio N°01-2022 de la Junta Directiva del SUTAPAH de fecha 10 de octubre de 2022, Carta N°003-2022-SG-SUTAPAH de fecha 12 de octubre de 2022, Informe N° 305-2022-EMAPA HUARAL S.A./GG-GAJ de fecha 25 de octubre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, la EPS EMAPA HUARAL S.A., tiene por objeto prestar servicios de saneamiento en el ámbito urbano y rural de las ciudades de Huaral, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1280 que aprueba la Ley del Marco de la Gestión de Prestación de Servicios de Saneamiento; y el Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, que aprueba su Reglamento; que comprenden la prestación regular de servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso y disposición sanitaria de excretas en el ámbito de responsabilidad establecido en el respectivo contrato de explotación, aplicando políticas de desarrollo, control, operación, mantenimiento, planificación, normatividad, preparación, ejecución de obras, supervisión, asesoría técnica. La EPS EMAPA HUARAL S.A. se encuentra bajo el Régimen de Apoyo Transitorio - RAT a cargo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, conforme a lo señalado en el Acta de Sesión N° 016-2015 del 17 de diciembre de 2015, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS mediante la Resolución Ministerial N° 044-2016-VIVIENDA de fecha 03 de marzo de 2016;

Que, mediante Informe N°120-2022-RR.HH/GAF/EMAPA HUARAL S.A. de fecha 14 de marzo de 2022, la Oficina de Recursos Humanos remite a la Gerencia de Administración y Finanzas el Informe N°025-2022/EMAPA HUARAL S.A./GG/GAF/RR/SS del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo quien solicita la conformación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, a fin de dar cumplimiento a la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, Ley N°29783 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°005-2012-TR;

Que, mediante Informe N°122-2022-EMAPA HUARAL S.A./GAF de fecha 14 de marzo de 2022, la Gerencia de Administración y Finanzas recomienda a la Gerencia General se comunique al sindicato SUTAPAH la necesidad de elegir a los representantes titulares y suplentes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo para el 2022, asimismo propone que los miembros titulares y suplentes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, designado por la empresa sean los siguientes:

MIEMBROS TITULARES

- Jefe de la Oficina de Recursos Humanos
- Gerente de Administración y Finanzas

MIEMBROS SUPLENTE

- Jefe de la Oficina de Recursos Humanos
- Jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial

Que, mediante Informe N° 080-2022-EMAPA HUARAL S.A./GG-GAJ de fecha 21 de marzo de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que se debe solicitar al sindicato SUTAPAH la elección de los representantes de los trabajadores para el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo para el periodo 2022, de acuerdo a la normativa de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo Ley N° 29783;

Que, mediante Carta N° 072-2022-EMAPA HUARAL S.A./GG de fecha 28 de abril de 2022, la Gerencia General pone en conocimiento al SUTAPAH la necesidad de elegir a los representantes titulares y suplentes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo para el periodo 2022;

Que, mediante Oficio N°01-2022 de la Junta Directiva del SUTAPAH de fecha 10 de octubre de 2022, remiten copia de la Constancia de Inscripción Automática emitido por la Dirección Regional de Trabajo, quienes registran como nueva junta directiva del "Sindicato Único de Trabajadores de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de EMAPA HUARAL S.A. - SUTAPAH;

La Constancia de Inscripción Automática cumple con las formalidades establecidas en el TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo (capítulo IV del registro sindical), encontrándose con registro N° 210865, asignado al Expediente N° 009-2011-RS-SDPSC-DPSC-DRTPE-GRDS-GRL, y la inscripción de la nueva junta directiva del SUTAPAH por el periodo de vigencia desde el 01 de octubre de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2023, la cual se encuentra detallada en la constancia la conformación de los dirigentes y su cargo;

Que, mediante Carta N° 003-2022-SG-SUTAPAH de fecha 12 de octubre de 2022, el SUTAPAH indica que la junta directiva convocó a asamblea general donde se acordó nombrar como representantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo a los siguientes trabajadores:

MIEMBROS TITULARES

- John Ruder Contador Minaya.
- Jesús Orlando Susanibar Rojas.
- José Luis Ramos De La Sota.

MIEMBROS SUPLENTE

- Juan Alberto Bernal Maidana
- Alberto López Giraldo.
- Marcos Johan Casazola Cruz

Que, mediante Informe N° 305-2022-EMAPA HUARAL S.A./GG-GAJ de fecha 25 de octubre de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que se apruebe mediante acto resolutivo la conformación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo para el periodo 2022;

Que, la Ley N° 29783, La Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país. Para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia.

Que, el artículo 29 de la Ley N° 29783, La Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, establece que en los centros de trabajo con veinte o más trabajadores a su cargo deben constituir un comité de seguridad y salud en el trabajo o, el cual está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora.

Que, el artículo 26 de la Ley N° 29783, La Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, establece que el Sistema de Seguridad y Salud en el trabajo es responsabilidad del empleador, quien asume el liderazgo y compromiso de estas actividades de la organización, siendo el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo parte importante del mencionado sistema.

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo N° 005-2012-TR, Decreto Supremo que aprueba el reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, establece que empleador debe asegurar, cuando corresponda, el establecimiento y el funcionamiento efectivo de un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el reconocimiento de los representantes de los trabajadores y facilitar su participación;

Que, el citado Reglamento, en su artículo 48, establece que el empleador, conforme lo establezca su estructura organizacional y jerárquica, designa a sus representantes, titulares y suplentes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre el personal de dirección y confianza;

Que, el citado Reglamento, en su artículo 49, señala que los trabajadores eligen a sus representantes, titulares y suplentes, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, con excepción del personal de dirección y de confianza. Dicha elección se realiza mediante votación secreta y directa. Así mismo, estará a cargo de la elección, de los representantes de los trabajadores, la organización sindical que afilie el mayor número de trabajadores en la empresa o entidad empleadora. Cuando no exista organización sindical, el empleador debe convocar a la elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que, el citado Reglamento, en su artículo 43, señala el número de personas que componen el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual es definido por acuerdo de partes no pudiendo ser menor de cuatro (04) ni mayor de doce (12) miembros. A falta de acuerdo, el número de miembros del Comité no es menor de seis (06) en los empleadores con más de cien (100) trabajadores, agregándose al menos a dos (02) miembros por cada cien (100) trabajadores adicionales, hasta un máximo de doce (12) miembros;

Que, el citado cuerpo normativo en su artículo 62 establece que el mandato de los representantes de los trabajadores o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo dura un (01) año como mínimo y dos (02) años como máximo. Por otro lado, los representantes del empleador ejercerán el mandato por plazo que éste determine;

Que, estando a lo señalado por la Ley N° 29783, La Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo; y si Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR; de conformidad con lo dispuesto en el marco legal del T.U.O. del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, con el visto bueno de las Gerencias de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica y la Oficina de Recursos Humanos; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la empresa.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **APROBAR** la conformación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la EPS EMAPA HUARAL S.A., que estará integrado de la siguiente manera:

REPRESENTANTES DE LA PARTE EMPLEADORA:

TITULARES

- Gerente de Administración y Finanzas
- Jefe de la Oficina de Recursos Humanos

SUPLENTE

- Gerente Comercial
- Jefe de Logística y Control Patrimonial

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES:

TITULARES

- John Ruder Contador Minaya.
- Jesús Orlando Susanibar Rojas.
- José Luis Ramos De La Sota.

SUPLENTE

- Juan Alberto Bernal Maidana
- Alberto López Giraldo.
- Marcos Johan Casazola Cruz

ARTÍCULO 2°. - **DISPONER** Los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la EPS EMAPA HUARAL S.A., son solidariamente responsables por su actuación y se encuentran obligados a conducirse en estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, su reglamento, normas modificatorias y complementarias; y las demás normas del sistema jurídico que resulten aplicables sobre la materia, en lo que corresponda a Empresas Prestadoras, asegurando su difusión en coordinación con la Oficina de Imagen Corporativa y Comunicación.

ARTÍCULO 3°. - **DISPONER** que las gerencias y jefaturas de la EPS, brinden las facilidades necesarias a los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la EPS EMAPA HUARAL S.A. para el cabal cumplimiento de las funciones del Comité, establecidas en el artículo 42 del Decreto Supremo N° 005-2012-TR.

ARTÍCULO 4°. - **DISPONER** al Coordinador de Tecnología de la Información y Comunicación, proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPA HUARAL S.A. (www.emapahuaral.com.pe).

ARTÍCULO 5°. - **NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a todos los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la EPS EMAPA HUARAL S.A.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

Ing. Fernando Torrejón Delgado



GERENTE GENERAL
EMAPA HUARAL S.A.